

**MUNICIPIO DE CIÉNAGA
ALCALDÍA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE**



CIÉNAGA
TERRITORIO DE LO
POSIBLE
2016 - 2019



20

RESOLUCIÓN N° 006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO POR CONCEPTO DE PERIODO DE GESTACION Y LICENCIA DE MATERNIDAD DE LA SEÑORA YURANIS THOMAS RODRIGUEZ, DENTRO DE UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CIENAGA - MAGDALENA"

SEGUNDO: ORDENAR a la Alcaldía de Ciénaga Magdalena, si aún no lo ha realizado, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, reconozca y cancele todo lo correspondiente a las cotizaciones durante el periodo de gestación y la licencia de maternidad a que tiene derecho a la señora YURANIS THOMAS RODRIGUEZ.

Que la accionante YURANIS THOMAS RODRIGUEZ, presentó ante la Alcaldía Municipal cuenta de cobro sobre los dineros cancelados por ella durante su periodo de gestación del pago de su seguridad social y aportes en pensión, los cuales se aportan y sirvieron de soporte para efectuar la liquidación de las prestaciones que se reconocen en el presente acto.


Que el Municipio de Ciénaga rindió concepto jurídico favorable a través de su oficina jurídica

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a favor a favor de la señora YURANIS ESTHER THOMAS RODRIGUEZ, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.267.955) por concepto de pago del período de gestación y licencia de maternidad ordenado mediante fallo judicial.

ARTICULO SEGUNDO Envíese copia de la presente Resolución a las Oficinas de las Secretaría Administrativa, Secretaría de Hacienda y Oficina de Archivo municipales para lo de su competencia; de igual manera su constancia de pago al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA a efectos de dar por terminada el trámite del incidente de Desacato en contra del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO:: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 74 y s.s. del C. P. A. C. A. 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Ciénaga, a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de 2016.


EDGARDO PÉREZ DÍAZ
Alcalde municipal de Ciénaga - Magdalena

Proyectó: Yuly 
Aprobó: Carmen Charris 

**MUNICIPIO DE CIÉNAGA
ALCALDÍA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE**



CIÉNAGA
TERRITORIO DE LO
POSIBLE
2016 - 2019



MA

RESOLUCIÓN N° 006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO POR CONCEPTO DE PERIODO DE GESTACION Y LICENCIA DE MATERNIDAD DE LA SEÑORA YURANIS THOMAS RODRIGUEZ, DENTRO DE UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CIENAGA - MAGDALENA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y las facultades legales conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la función administrativa, al tenor de lo consagrado en el canon 209 superior, está al servicio de los intereses generales de la sociedad y se cumple, entre otros, de conformidad con los principios de moralidad, eficacia y publicidad y, además, las autoridades se fundamentan en ellos, para asegurar los fines esenciales del Estado; como, en el mismo sentido, lo dispone el artículo 2° de la Carta Magna; mandatos éstos que imponen a los servidores públicos la necesidad imperiosa de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.

Que por precepto constitucional, los servidores públicos, son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Ley y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; y que por tanto, el régimen municipal establece como función constitucional del Alcalde, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal.

Que el régimen municipal establece como función legal del Alcalde la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, establece en el inciso 7° lo siguiente: *"El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar"*.

Que la señora YURANIS ESTHER RODRIGUEZ fue contratada por el Municipio de Ciénaga, por medio de un contrato de prestación de servicios el cual tenía como duración seis meses, pero dicha ejecución del contrato se realizaría en el Municipio, como auxiliar en el almacén de la Alcaldía de Ciénaga.

Que la señora YURANIS THOMAS RODRIGUEZ, solicito mediante acción de tutela el amparo de sus derechos al trabajo, a la igualdad, a la seguridad, al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada, el pago de salarios dejados de percibir con ocasión a que no se le había prorrogado el contrato.

Que por competencia del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad decide en lo que tiene que ver con la protección a la estabilidad laboral reforzada de la mujer en estado de gestación, en relación con los contratos de prestación de servicios lo siguiente: *"En abundante jurisprudencia, la Corte Constitucional ha considerado que, en principio, la acción de tutela no es el mecanismo adecuado para solicitar el reintegro laboral, y en su momento dispone: NEGAR por improcedente la presente acción de tutela presentada por YURANIS THOMAS RODRIGUEZ, contra el Municipio de Ciénaga"*.

Que la accionante, señora YURANIS THOMAS RODRIGUEZ, impugnó el fallo de fecha 09 de Marzo del 2015, siendo de conocimiento el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad, quien con fecha 27 de Abril del 2015, profiere el siguiente fallo judicial: PRIMERO: REVOCAR; el fallo de tutela proferido el 09 de Marzo del 2015 en primera instancia por el Juez Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga, por medio del cual se DENEGO POR IMPROCEDENTE, en su lugar, se dispone TUTELAR los derechos fundamentales de la señora YURANIS THOMAS RODRIGUEZ, y de su hijo, al mínimo vital, la seguridad social y el fuero de maternidad.